



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0189/2023/SICOM
Sujeto Obligado:	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.---

--- Con fecha ocho de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante el oficio número IEEPO/UEyAI/150/2025; signado por el ingeniero Mario Yasir Rosado Cruz, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a través del cual da respuesta al acuerdo de requerimiento de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro.-----

--- En atención a la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, resulta procedente dejar sin efecto la vista al Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.-----

--- Ahora bien, con fecha veinte de marzo del dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo a bien expedir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ordenamientos jurídicos de plena vigencia y aplicación general a partir de su publicación; que el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, hasta en tanto legislaturas de las entidades federativas emitan la legislación correspondiente para armonizar su marco jurídico, los organismos garantes locales continuarán operando y ejerciendo las atribuciones conferidas a las autoridades garantes locales.-----

--- Asimismo, de conformidad con el artículo noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto por el cual el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,



la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares deberán sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el momento de su inicio. -----

--- Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 párrafo cuarto, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se -----

----- **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio número IEEPO/UEyAI/150/2025, junto con sus anexos para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 85, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento al acuerdo de requerimiento de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro feneció el trece de noviembre de dos mil veinticuatro; por lo que se tiene al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa dando respuesta de manera **extemporánea** a dicho requerimiento; por lo que se le insta al servidor público responsable para que en lo subsecuente de cabal cumplimiento a las resoluciones, requerimientos y determinaciones emitidas por este Órgano Garante dentro de los plazos establecidos para ello; con el apercibimiento que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio establecida en la última fracción del artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; asimismo, se deja sin efecto la vista al Consejo General, lo anterior atendiendo a que el Sujeto Obligado dio respuesta al requerimiento de fecha antes mencionada. -----

--- **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **dese vista** a la **parte recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante oficio número IEEPO/UEyAI/150/2025; signado por el ingeniero Mario Yasir Rosado Cruz, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la





Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido, que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. -----

--- **CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** -----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano.

C. Adriana Reyes Martínez



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0189/2023/SICOM.

HERS/cejr



"2025, Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/150/2025.
RECURSO NÚMERO: R.R.A.I./0189/2023/SICOM.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 09 de abril de 2025.

LIC. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO.
COMISIONADA PONENTE, DEL ÓRGANO GARANTE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN A LA INFORMACIÓN
PUBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Visto el contenido del acuerdo de fecha veinticinco de marzo del año en curso, en donde se nos requiere el cumplimiento de la resolución de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca dentro del expediente de Revisión, R.R.A.I./0189/2023/SICOM, en la que, dentro del considerando sexto, le ordeno a este sujeto obligado lo siguiente:

"Quinto. Decisión.

*Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca y Motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **ORDENA REVOCAR**, la respuesta otorgada en vía de alegatos a efecto de hacer entrega de la información solicitada que se encuentra descrita en la solicitud 201190223000013,*

Atendiendo a lo anterior esta Unidad de Transparencia notificó nuevamente el acuerdo de fecha veinticinco de marzo del año en curso y la Resolución emitida por el Consejo General del Órgano Garante y Acceso a la Información, a la Dirección Administrativa de este sujeto Obligado a efecto de que realizara una nueva búsqueda de la información petitionada, la Dirección Administrativa dio



"2025, Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

contestación al requerimiento; en consecuencia para garantizar el derecho humano a la información, esta Unidad de Transparencia le envía en copias simples el contrato de pólizas de seguro de vehículos número IA3P-039-2022.

Así mismo le hacemos mención que la justificación para esta contratación y el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, está fundamentada en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por todo lo anterior a usted Secretario General de Acuerdos atentamente solicito:

ÚNICO: Se me tenga cumpliendo en su totalidad la solicitud de mérito, lo anterior de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

2022-2024

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

ING. MARIO YASIR ROSADO CRUZ
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**



OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/149/2025.
RECURSO NÚMERO: R.R.A.I./0189/2023/SICOM.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 09 de abril de 2025.

PRESENTE.

Visto el contenido del acuerdo de fecha veinticinco de marzo del año en curso, en donde se nos requiere el cumplimiento de la resolución de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca dentro del expediente de Revisión, R.R.A.I./0189/2023/SICOM, en la que, dentro del considerando sexto, le ordeno a este sujeto obligado lo siguiente:

"Quinto. Decisión.

*Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca y Motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **ORDENA REVOCAR**, la respuesta otorgada en vía de alegatos a efecto de hacer entrega de la información solicitada que se encuentra descrita en la solicitud 201190223000013,*

Atendiendo a lo anterior esta Unidad de Transparencia notificó nuevamente el acuerdo de fecha veinticinco de marzo del año en curso y la Resolución emitida por el Consejo General del Órgano Garante y Acceso a la Información, a la Dirección Administrativa de este sujeto Obligado a efecto de que realizara una nueva búsqueda de la información petitionada, la Dirección Administrativa dio contestación al requerimiento; en consecuencia para garantizar el derecho humano a la información, esta Unidad de Transparencia le envía en copias simples el contrato de pólizas de seguro de vehículos número IA3P-039-2022.

Así mismo le hacemos mención que la justificación para esta contratación y el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, está fundamentada en



"2025, Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



2022-2026

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

IEEPO


ING. MARIO YASIR ROSADO CRUZ

**TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**



ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE VEHÍCULOS.
CONTRATO NÚMERO IEEPO/IA3P039/CPSV/102/2022.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EMILIO MONTERO PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, ASISTIDO POR EL CONTADOR ELISEO VÁSQUEZ NAZARIO, EN SU CALIDAD DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA ISABEL LOAEZA ROJAS EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

I.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Gubernatura del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión. Tiene por objeto prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros, en el marco de los principios establecidos por el artículo 3° de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que deriven de dicho artículo, para garantizar la calidad en la educación obligatoria, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos, de conformidad con el Decreto No. 2, publicado en el Extra del Periódico Oficial, Tomo XCVII, de fecha 20 de julio de 2015.

I.2. El Licenciado Emilio Montero Pérez, acredita su personalidad como Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca mediante nombramiento de fecha tres de diciembre de dos mil veintidós, expedido por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

I.3. De conformidad con los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 3 fracción II, 6 párrafos primero y segundo, 31, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1°, 2° fracción I, 4°, 10 fracción II, 13 fracciones I y XIII, 14 fracción I y 20 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, 13 fracción II, 21 y 22 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 3, 5 fracción II, 12 fracciones II y XXXIV del Decreto que reforma el Decreto No. 2, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de mayo de 1992, que crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, 9 fracción I, del Reglamento Interno del IEEPO, publicado en el Extra del Periódico Oficial de fecha 20 de julio de 2015, el Licenciado Emilio Montero Pérez, en su carácter como Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, tiene las facultades para la suscripción del presente instrumento Jurídico.

I.4. El Contador Eliseo Vásquez Nazario, acredita su personalidad como Oficial Mayor, mediante nombramiento de fecha 3 de diciembre de 2022; asimismo, suscribe el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 del Decreto que reforma Decreto No. 2, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 23 de mayo de 1992, que crea el Instituto Estatal de Educación Pública; 1, 2, 8 punto 1.3 y 27 fracción VIII, del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.



ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE VEHÍCULOS.
CONTRATO NÚMERO IEEPO/IA3P039/CPSV/102/2022.

1.5. Suscribe el presente contrato el Dr. Rodolfo González Mata, con cargo de Jefe del Departamento de Patrimonio y Área Técnica, en su calidad de Titular del área requirente y quien será el servidor público responsable de administrar y supervisar los servicios contratados de conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato y su Anexo Técnico el cual forma parte integrante de este instrumento.

1.6. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número IA3P-039-2022, para la contratación de Pólizas de Seguros de Vehículos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo "LAASSP".

1.7. De conformidad con el oficio número DF/5765/2022 de fecha 5 de diciembre de 2022, los efectos del presente contrato se encuentran condicionados a la autorización de la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2023, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.8. Señala como su domicilio legal para los fines de este Contrato el que tiene establecido en Calle [redacted] Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000 y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número [redacted]

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

II.1. Es una sociedad legalmente constituida inicialmente bajo el nombre de Qualitas Compañía de Seguros S.A. DE C.V., mediante Escritura Pública número [redacted] de fecha [redacted] otorgada ante la fe del Lic. Carlos Cuevas Senties, Notario Público número 8 en la Ciudad de México, CDMX.

II.2. La C. Isabel Loaeza Rojas, en su carácter de Apoderada Legal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato como se acredita con la Escritura Pública número 47,740, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 de la Ciudad de México, CDMX, mismo que bajo protesta de decir verdad no le ha sido limitado, ni revocado en forma alguna.

II.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la realización de la prestación del servicio, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente Instrumento Jurídico.

II.4. Conoce y se obliga a cumplir el contenido y los requisitos que establece la "LAASSP", en lo que resulte aplicable su Reglamento, y las demás disposiciones administrativas, así como el contenido del presente contrato y su "Anexo Técnico", que es parte integrante del mismo.

II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la "LAASSP".

II.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [redacted]

Se eliminaron las referencias a regiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la colaboración de visiones públicas, artículo 67, apartado A, Tracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 5, fracciones VII y VIII y 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. Este Instituto se encuentra obligado para proporcionar a



ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE VEHÍCULOS. CONTRATO NÚMERO IEEPO/IA3P039/CPSV/102/2022.

II.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente.

II.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en el supuesto que señala el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con "EL INSTITUTO", de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.10. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [redacted] colonia reforma Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III.- LAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidad necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL INSTITUTO" encomienda a "EL PROVEEDOR" y este acepta y se obliga a realizar y proporcionar el Servicio de Pólizas de Seguros de Vehículos.

SEGUNDA.- ALCANCES

El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con el "Anexo Técnico", adjunto al presente, así como lo señalado en la propuesta económica de "EL PROVEEDOR", por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA.- MONTO

"LAS PARTES" convienen en que el presente contrato será por un monto de \$ 3'248,188.33 (Tres millones doscientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y ocho pesos 33/100 M.N.), incluye el Impuesto al Valor Agregado I.V.A.

Los precios por los servicios materia del presente contrato serán fijos durante la vigencia del mismo y serán los establecidos en la propuesta económica de "EL PROVEEDOR".

CUARTA.- FORMA DE PAGO

"EL INSTITUTO" no otorgará anticipos.

Considerando las disposiciones del artículo 51 de la "LAASSP", el pago se realizará previa la entrega de las pólizas a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores contados a partir de la fecha en que "EL PROVEEDOR" entregue la documentación contable debidamente integrada y requisitada y, en su caso, realice el pago voluntario por concepto de pena convencional, según lo establecido en convocatoria de licitación, de conformidad con el artículo 51 de la Ley.

Se emiten en las regiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, fracciones VII y VIII y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, este Instituto se encuentra impedido para proporcionar a terceros la información contenida en este documento.



ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE VEHÍCULOS.
CONTRATO NÚMERO IEEPO/IA3P039/CPSV/102/2022.

Para el trámite de pago "EL PROVEEDOR" deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el SAT a nombre de "EL INSTITUTO", con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] domicilio en Calle [REDACTED] Colonia Centro, C.P. 68000.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago presenten errores o deficiencias, "EL INSTITUTO", dentro de los tres días naturales siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computarán para efectos del Artículo 51 de la Ley.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, a través del esquema electrónico interbancario que el Instituto tiene en operación, para tal efecto, "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar en su oportunidad el número de cuenta, CLABE, banco y sucursal a menos que éste acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello.

En su caso, "EL PROVEEDOR" para cada uno de los pagos que efectivamente reciba, de acuerdo a esta cláusula, deberá de expedir a nombre de "EL INSTITUTO", el "CFDI con complemento para la recepción de pagos", también denominado "recibo electrónico de pago", el cual elaborará dentro de los plazos establecidos por las disposiciones fiscales vigentes.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor de "EL INSTITUTO" previamente autorizados, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y posición del CFDI, en su caso.

El trámite de pago lo realizará exclusivamente el Administrador del Contrato, la cual enviará las facturas y documentos soportes a la Dirección de Recursos Financieros de "EL INSTITUTO".

La documentación que soporte la entrega de los servicios, estará bajo el resguardo del administrador del presente contrato y no será necesario integrarla para el trámite del pago.

Las facturas que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente Instrumento Jurídico deberá contener los requisitos que establecen las Leyes Fiscales vigentes.

El pago de los servicios quedará sujeto al pago que, en su caso, deba de efectuar "EL PROVEEDOR" por concepto de penas convencionales.

"EL INSTITUTO" cubrirá únicamente el impuesto al Valor Agregado por lo que otros impuestos y derechos estarán a cargo de "EL PROVEEDOR".

Las facturas deberán señalar la descripción de los servicios, cantidad, unidad, periodo correspondiente de entrega, precio unitario y total, desglosando el I.V.A., número del presente contrato y la razón social de "EL PROVEEDOR".

Se emite en conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Declaración de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículos 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 1, fracciones VII y VIII y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; este instrumento tendrá la misma jerarquía que el contrato, a fin de garantizar la transparencia de la información.



ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE VEHÍCULOS.
CONTRATO NÚMERO IEEPO/IA3P039/CPSV/102/2022.

QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. NO APLICA.

"EL PROVEEDOR" no está obligado a otorgar la fianza de cumplimiento del contrato, atento a lo dispuesto por el Artículos 15 y 294, fracción VIII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

SEXTA.- VIGENCIA

La vigencia del servicio será a partir las 00:00 horas del día 1 de enero de 2023 y termina a las 24:00 horas del día 31 de diciembre del 2023.

Concluido el término de vigencia del presente Instrumento y una vez pagadas las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR", se dará por terminada la relación jurídica contractual sin necesidad de aviso de ninguna especie entre "LAS PARTES".

SÉPTIMA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL INSTITUTO", podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con los artículos 47, fracción II y 52 de la "LAASSP", siempre y cuando el monto de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un **Convenio Modificatorio**. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del **Reglamento de la "LAASSP"**.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- A) Prestar los servicios a que se refiere la Cláusula Primera y el "Anexo Técnico" del presente contrato, de acuerdo con la calidad y eficiencia profesional, así como en los lugares requeridos.
- B) No difundir a terceros, sin autorización expresa de "EL INSTITUTO", la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente Instrumento Jurídico, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

- A) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo sus servicios en los términos convenidos.
- B) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el servicio contratado.
- C) No difundir información confidencial de "EL PROVEEDOR", salvo en los casos expresamente señalados en la normatividad.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

"EL PROVEEDOR" acepta que renuncian a aquellos derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de la prestación del servicio materia de este instrumento, mismos que invariablemente deberán



ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE VEHÍCULOS.
CONTRATO NÚMERO IEEPO/IA3P039/CPSV/102/2022.

constituirse a favor de "EL INSTITUTO". Asimismo, "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que cualesquier fórmulas, procesos y/o procedimientos industriales, marcas y/o patentes registradas o en trámite de registro tanto en México como en el extranjero de las cuales "EL PROVEEDOR" tenga conocimiento con motivo de los servicios objeto del presente contrato, son propiedad de "EL INSTITUTO", salvo expresa indicación en contrario. "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que el presente contrato no otorga ni confiere a "EL PROVEEDOR" licencia, autorización de uso y/o explotación de ningún tipo sobre la propiedad industrial e intelectual propiedad de "EL INSTITUTO", quien exclusivamente podrá usar dicha propiedad industrial e intelectual.

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente Instrumento, así como toda aquella información que "EL INSTITUTO" entregue a "EL PROVEEDOR" o aquella con tal carácter que entregue "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO", tendrá el carácter de confidencial, por lo que "LAS PARTES" se comprometen a utilizar dicha información única y exclusivamente en relación con los servicios objeto del presente contrato, y por lo tanto, a no proporcionarla a terceros sin previa autorización de la otra parte, inclusive después de la terminación de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- DAÑOS Y PERJUICIOS

"EL PROVEEDOR", se obliga a responder ante "EL INSTITUTO", de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA CUARTA.- VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL INSTITUTO", a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y lo establecido en el Código Civil Federal.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR", reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del servicio objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO", en relación con el servicio materia de este contrato, y en consecuencia sacará en paz y a salvo a "EL INSTITUTO", de cualquier reclamación, juicio y/o procedimiento de naturaleza laboral, obrero-patronal y/o de seguridad social que surja o pueda surgir derivado del uso del personal que el proveedor ocupe con motivo de la prestación de los servicios al amparo de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- EXCEPCIÓN DE OBLIGACIONES

Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras obligaciones distintas a favor de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial alguna y/o penalización monetaria, mediante aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que efectivamente se termine anticipadamente el presente contrato, cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

- A) Cuando concurren razones de interés general, conforme a lo establecido en el artículo 54 Bis de la "LAASSP", o bien;
- B) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente



ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE VEHÍCULOS.
CONTRATO NÚMERO IEEPO/IA3P039/CPSV/102/2022.

contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

En estos supuestos, "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato; de conformidad con lo previsto en los artículos 54 Bis de la "LAASSP" y 102 de su Reglamento.

Asimismo, "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando, por razones presupuestales se vea impedida de continuar con sus obligaciones al amparo del presente contrato, por causas de instrucciones ejecutivas o recortes presupuestales. En dicho evento, "EL INSTITUTO" únicamente realizará el pago a "EL PROVEEDOR" de los servicios efectivamente devengados, mediante la formalización de la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para ninguna de "LAS PARTES".

En este sentido, en todo momento se observarán las medidas de austeridad en el ejercicio del gasto público, vigilando que los recursos económicos de la federación se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, de conformidad con los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL

Con base en el artículo 55 Bis de la "LAASSP", cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO" a su entera discreción, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados. La suspensión se notificará mediante aviso por escrito que de "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR", con por lo menos 24 (veinticuatro) horas naturales de anticipación a aquel día en que comience efectivamente la suspensión del presente contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INSTITUTO", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en la presente Cláusula, así como en el artículo 55 Bis de la "LAASSP", "LAS PARTES" pactarán mediante escrito firmado, el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES

Con base en los artículos 53 de la "LAASSP", 95 y 96 del "RLASSP", si "EL PROVEEDOR" incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, le será aplicable lo siguiente:

En caso de que "EL PROVEEDOR" se atrase en la prestación de los servicios objeto de este contrato, se obliga a pagar como pena convencional, a razón de 0.5% (cero punto cinco por ciento) respecto del valor total de las pólizas no proporcionadas oportunamente, por cada día natural de atraso a partir de los tiempos establecidos para entrega, dichas penas no deberán exceder del veinte por ciento del monto del contrato.

"EL PROVEEDOR" se obligará a responder por todos los daños y perjuicios que ocasione derivado de la falta o irregularidad en la prestación de los servicios, por negligencia o impericia técnica.



ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE VEHÍCULOS.
CONTRATO NÚMERO IEEPO/IA3P039/CPSV/102/2022.

VIGÉSIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones pactadas en el "Anexo Técnico" y en el presente Instrumento Jurídico, "EL INSTITUTO" procederá a la rescisión administrativa del mismo sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la "LAASSP" y el apartado 4.3.5. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "EL PROVEEDOR" incurriera en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa:

- a) Si se declara en concurso mercantil.
- b) En caso de que "EL PROVEEDOR" no proporcione a "EL INSTITUTO", los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión, comprobación de que el servicio, están siendo proporcionado de conformidad con lo establecido en el presente Instrumento Jurídico y el "Anexo Técnico".
- c) Si subcontrata el servicio materia de esta contratación.
- d) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" previstos en el presente Instrumento Jurídico.
- e) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la "LAASSP", su Reglamento, y las leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
- f) Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- g) Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en negligencia respecto al servicio pactados en el presente Instrumento Jurídico, sin justificación para "EL INSTITUTO".
- h) Por incumplimiento de los requisitos para formalizar el presente Instrumento Jurídico, incluyendo los previstos en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- i) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales pactadas en el presente Instrumento Jurídico.
- j) Si "EL INSTITUTO" o cualquier otra autoridad detecta que "EL PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación del presente Instrumento Jurídico o en la ejecución del mismo.
- k) La falta de respuesta por parte de "EL PROVEEDOR" en el supuesto de que "EL INSTITUTO", le formule una reclamación con motivo del servicio.
- l) En caso de que "EL PROVEEDOR" modifique los precios del servicio materia de la presente contratación o durante la vigencia del presente Instrumento Jurídico.
- m) Por suspensión injustificada en la prestación de los servicios, que afecte la operación de "EL INSTITUTO".
- n) Ceda total o parcialmente los derechos derivados del presente instrumento jurídico que se formalice a un proveedor distinto, salvo autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la "LAASSP", podrá, en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, bastando para ello la comunicación por escrito en ese sentido, sin necesidad de declaración judicial, otorgándole a "EL PROVEEDOR" un plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que éstos reciban la comunicación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, de omitir respuesta o si después de analizar las razones aducidas por éste "EL INSTITUTO", estima que no son satisfactorias, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, la que comunicará a "EL PROVEEDOR" y a las autoridades competentes.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "EL INSTITUTO".



ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE VEHÍCULOS.
CONTRATO NÚMERO IEEPO/IA3P039/CPSV/102/2022.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PRÓRROGAS

Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en situaciones de caso fortuito y de fuerza mayor, o para aquellos que estén debidamente justificados.

Se autorizarán prórrogas a "EL PROVEEDOR", en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la prestación de los servicios no sean atribuibles a "EL PROVEEDOR";
- b) Cuando "EL INSTITUTO" retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización del mismo;
- c) Cuando "EL PROVEEDOR" notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas.

Cuando "EL PROVEEDOR" solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la prestación del servicio, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en el presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL

Previamente al inicio de la rescisión del contrato, en cualquier momento, "LAS PARTES" podrán recurrir al procedimiento de conciliación, arbitraje o a otros mecanismos de solución de controversias y competencia judicial.

VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO", deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA QUINTA.- ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que, de llevarse a cabo el procedimiento de rescisión, "EL INSTITUTO" estará en posibilidad de contratar a otro proveedor para garantizar la continuidad del Servicio.

VIGÉSIMA SEXTA .- PAGOS EN EXCESO

En caso de que "EL PROVEEDOR" haya recibido pagos en exceso de "EL INSTITUTO", deberá reintegrarle las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 51 de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Los términos y condiciones previstos en este contrato serán regidos por la "LAASSP" y su Reglamento y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Civil Federal, las del Código Federal de Procedimientos Civiles, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones



ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE VEHÍCULOS.
CONTRATO NÚMERO IEEPO/IA3P039/CPSV/102/2022.

administrativas que sean aplicables.

En caso de discrepancia entre la convocatoria a la Invitación y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria a la Invitación de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y debido cumplimiento del contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Los participantes de este contrato manifiestan haberlo leído en su integridad, estar conformes con su contenido, tener plena capacidad jurídica para comprometerse, y conocer la legislación vigente aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL INSTITUTO" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente Instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman, en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 30 de diciembre de 2022.

POR "EL INSTITUTO"
DIRECTOR GENERAL

LIC. EMILIO MONTERO PÉREZ

POR "EL PROVEEDOR"
LA APODERADA LEGAL

C. ISABEL LOEZA ROJAS

OFICIAL MAYOR

C.P. ELISEO VÁSQUEZ NAZARIO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

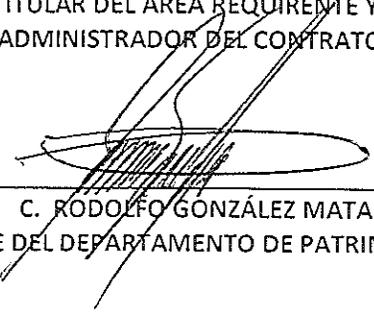
LIC. MANUEL ENRIQUE MÁRQUEZ ZAMORA

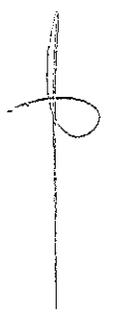


147

ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE VEHÍCULOS.
CONTRATO NÚMERO IEEPO/IA3P039/CPSV/102/2022.

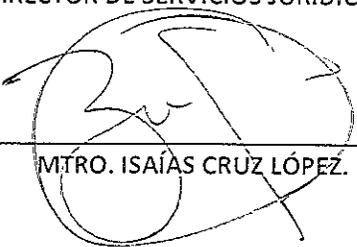
TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


C. RODOLFO GONZÁLEZ MATA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO

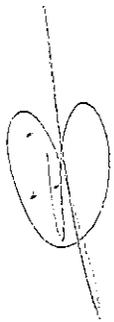


VISTO BUENO
Art. 17, fracción IX, Reglamento Interno IEEPO

DIRECTOR DE SERVICIOS JURÍDICOS


MTRO. ISAÍAS CRUZ LÓPEZ.





ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO IEEPO/IA3P039/CPSV/102/2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.

